CONTRATO Nº 196.

ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA Y LA EMPRESA YRENDAGUE S.A.

En Ciudad del Este, capital del X Departamento de Alto Paraná, a los ...20..... días del mes de Diciembre del año dos mil doce, entre **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA** representado para este acto por el **Abog. Derlis Rodríguez, con Cedula de Identidad nº: 943.336,** Presidente de esta Circunscripción Judicial, autorizado por Resolución Nº:130 de fecha 3 de Diciembre del 2012 del Consejo de Administración para la suscripción del presente, domiciliado para el efecto en la Av. Bernardino Caballero 701 esquina Cerro León de esta ciudad, en adelante **EL CONTRATANTE, y el SR: LUCAS LUCIO MERELES PAREDES, paraguayo, con C,I, Nº 1.287.765,en su carácter de Presidente y Representante de la Empresa YRENDAGUE S.A.** en adelante denominado **EL CONTRATADO**, convienen celebrar el presente contrato de **PROVISION DE SERVICIO BANCARIO**----------

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de la Contratación Directa, **Adquisición DE SERVICIO BANCARIO,** para **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 130 de fecha 3 de Diciembre de 2012.-
b) Las Bases y Condiciones del presente llamado.-
c) El presente texto del Contrato.-
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATADO**.-
e) Las Especificaciones Técnicas.-

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la contratación, y estas se obligan a respetarlos.----------
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en la otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.----------

TERCERA- PLAZO DE CONTRATO: EL CONTRATO se regirá desde la fecha del presente contrato al 31 de Diciembre del dos mil trece, prorrogable de común acuerdo entre las partes y atendiendo a las disposiciones de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, siendo indispensable en caso de prórroga la firma de un nuevo contrato.----------

CUARTA – IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Los pagos emergentes de esta contratación serán financiados con los recursos aprobados por la Ley de la Nación **4581/11** que prueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, conforme a la CDP N° **1225/2012** de fecha 5 de octubre de 2012 que certifica la Disponibilidad Presupuestaria, que afecta al objeto de gasto 260.
"Adquisición **DE SERVICIO BANCARIO** ". Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 244.941. ----------

QUINTA – FORMA DE PAGO Y PRECIO: La solicitud de pago se hará ante la Oficina Administrativa por escrito y acompañado de las facturas crédito, según la suma solicitada, el monto de **Gs. 3.150.000 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL Guaraníes)**. A partir de la entrega de las llaves del cofre, al funcionario que estará

ABOG. LORENZO DERLIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

designado y/o encargado, por la CONTRATANTE. De los montos facturados serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e I.V.A, según lo establecen las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una retención equivalente al 0,4% en concepto de **Contribución sobre los Contratos** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.----------

SEXTA – PRECIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 27 c de la Ley Nº 2051/03)

El precio del Contrato es de **Gs. 3.150.000 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL Guaraníes),que serán abonado, de una sola vez, y la utilización del servicio(caja de seguridad para resguardo de valores de Juzgados) ira por doce meses contados desde la firma del contrato.** Sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuadas conforme al Contrato.----------

Los precios son establecidos según el tamaño y el detalle del servicio adquiridos se detallados a continuación:

Ítem	Descripción: TAMAÑO	MEDIDAS	Precio ANUAL	Precio Total
1	Caja: mediana: 20cm. x25cm.x50cm.	20cm.largox25cm.anchox50cm.alt.	3.150.0000	
			TOTAL:	**3.150.000**

Los precios facturados por el Proveedor por los servicios a ser utilizado, en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el Proveedor hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en las Condiciones Especiales de este Contrato. El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **es a nombre de CAMBIOS YRENDAGUE S.A. Banco Continental, cuenta N°: 13-483660-00** ----------

SETIMA - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE USO.

El servicio adjudicado, será de uso directo y bajo conocimiento únicamente del CONTRATANTE, desde la recepción de la misma una vez suscripto el contrato respectivo; en el lugar y dirección de la firma contratada, ubicado en un radio no mayor de 10 kilómetros de distancia de la ubicación del CONTRATANTE, o en su efecto, el Palacio de Justicia de Ciudad del Este, Avenida Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León. **VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.**----------

OCTAVA - DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Ítem	Cant.	Descripción DEL SERVICIO
1	1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

NOVENA - MULTAS (Art. 37 Inciso i, Ley N° 2051/03).

Si el **CONTRATADO** no diera cumplimiento a la presentación de los servicios requeridos en la forma y los plazos estipulados en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total de la prestación del servicio en demora, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento), sobre el valor total del contrato.----------

ABOG. LORENZO DELIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA – LAS PARTES: Se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.----------

DECIMA PRIMERA- JURISDICCIÓN: A los efectos de cualquier controversia que pudiera surgir, las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ciudad del Este.----------

DECIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051/03)
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato----------

Decisiones adoptadas por el Contratante en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.----------

Sin perjuicio de ello, el CONTRATADO podrá optar por:

Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de 10 (diez) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la CONTRATANTE no se expide en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o; Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.----------

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.----------

Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos anteriormente: Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratado por motivos distintos a los establecidos en los puntos anteriores, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.--------

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley Nº 1879/2002 de mediación y arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.----------

DECIMA TERCERA- ENMIENDA. Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.----------

DECIMA CUARTA - FISCAL DEL CONTRATO: La Circunscripción Judicial de Alto Paraná designa Fiscal del Contrato,a la Lic. Raquel Alexander que tendrán a su cargo el control y los informes permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente llamado. Según lo establecido en la Resolución Nº 130--------

ABOG. LORENZO DE JESUS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA QUINTA - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá rescindir el contrato, según lo estipulado en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

En prueba de conformidad firman las partes contratantes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor.-

ABOG. LORENZO DELMIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Junta de Administración

LUCAS LUCIO MERELES PAREDES
Representante Legal YRENDAGUE S.A.
C.I N°: **1.287.765.**

Abogado: DERLIS RODRIGUEZ
Presidente
C.I. Nº:**943.336.**